



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 -2022-MPSM.**

Tarapoto, 11 de Octubre del 2022

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín

**POR CUANTO**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2022-MPSM. De fecha 26 de Julio del 2022, el pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD el Dictamen N° 024-2022-COAL-MPSM, de la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos legales, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que "REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN".

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional estable que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

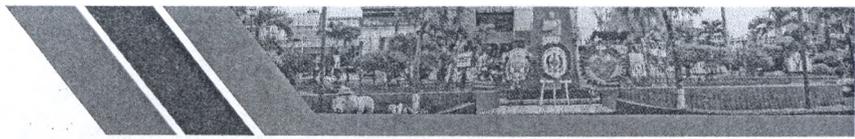
Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley";

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, resaltando el documento legal supremo en el Título I, Capítulo I, artículo 2°, donde se establece "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar", así como; en el artículo 7 "Todos





tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"; en el artículo 9 "El Estado determina la política nacional de salud de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud".

Que, mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del artículo 43° de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales la Salud Pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el sub numeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1° del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que "la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción", "quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción"; así mismo la citada norma precisa que "las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves";

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes Aegypti. Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial de San Martín, aprobó por mayoría lo siguiente:





## ORDENANZA MUNICIPAL

### QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE CHIKINGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, intervenir y controlar dentro de la jurisdicción del distrito de Tarapoto la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población de los diferentes sectores.

#### CAPÍTULO II

##### MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL

**Artículo 2º.-** La Municipalidad Provincial de San Martín, en coordinación con la Oficina de Gestión de Servicios de Salud-Bayo Mayo, diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector *Aedes Aegypti*.

Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos como: OGESS Bajo Mayo, Cámara de Comercio, ESSALUD, Ministerio de Agricultura, Ministerio Público, Sub Prefectura, Universidades, PNP, Ejército Peruano, Asociación de Recicladores, Serenazgo, Municipalidades Distritales; Sectores Sociales y de la Sociedad Civil, Medios de comunicación, Poder Judicial, Iglesias, Organizaciones Sociales, Juntas Vecinales, Líderes Locales, entre otros.

##### LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA

**Artículo 3º.-** Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, del distrito de Tarapoto, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.
- 2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.
- 3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses (DS N° 022-2001-SA).





4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos, disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.

5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.

7) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.

8) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante las Municipalidades, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas, esta a su vez otorgará la autorización sanitaria mediante un "Sello Municipal de Piscina libre de Aedes", que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la Dirección de Salud Ambiental de la DIRESA San Martín.

9) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

### CASAS VACÍAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCIÓN

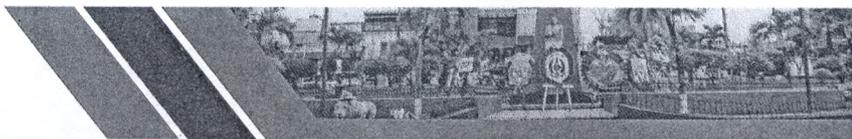
**Artículo 4º.-** Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso del personal municipal autorizado para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de riesgo sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso del personal municipal autorizado y/o trabajadores de salud o Agente Comunitario de Salud-ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en Capítulo IV y se ordenará el ingreso del personal municipal autorizado para el cumplimiento, la municipalidad contara con un cerrajero para que abra la casa y se levantará un acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal del turno y policía nacional además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

### ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

**Artículo 5º.-** Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de





establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano o cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se conviertan de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

### PREDIOS BALDÍOS EN CONSTRUCCIÓN

**Artículo 6°.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, está deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

### CHATARRA A LA INTEMPERIE

**Artículo 7°.-** Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

En caso de que la chatarra se encontrase en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo y debidamente cubierta por sus operarios evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia e infestación de vectores.

### TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

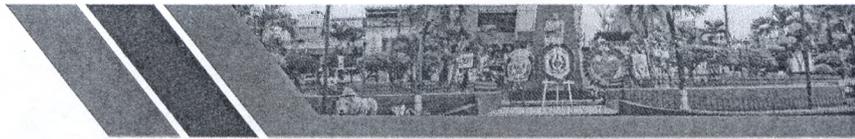
**Artículo 8°.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, transporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamientos se encuentren libres del vector.

### ESPACIO MUNICIPAL

**Artículo 9°.-** Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.





**Artículo 10°.-** La municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de arena húmeda en floreros en sustitución del agua, así como el uso de larvicida en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud. La municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadíos, cunetas y otros similares; proponiendo el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

**Artículo 11°.-** En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Provincial.



### CAPÍTULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 12°.-** La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del Estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.



#### INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

**Artículo 13°.-** Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de su jurisdicción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud (ACS), Personal Municipal autorizado, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

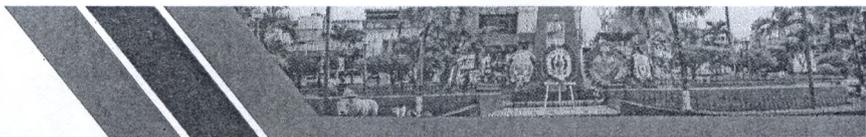
En caso exista negativa se solicitará la presencia del representante de turno del Ministerio Público y de la Policial Nacional.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

**Artículo 14°.-** Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, juntas vecinales y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

Durante las actividades de fumigación, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, Agente Comunitario de Salud y personal municipal autorizado como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas abiertas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.





## CAPÍTULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CLASES DE SANCIONES:

**Artículo 15°.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo es el órgano competente para aplicar las sanciones administrativas que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza:

- 1) Amonestación Escrita.
- 2) Multa.
- 3) Clausura temporal.
- 4) Servicios Sociales prestados a la comunidad.

#### DE AMONESTACIÓN ESCRITA

**Artículo 16°.-** La amonestación escrita es una sanción de reclamo y reconvencción a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud, personal municipal autorizado, de comprobase la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
- b) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario".

#### LA SANCIÓN DE MULTA Y

#### CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

**Artículo 17°.-** Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la comunidad.

**Artículo 18°.-** El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención y control de Dengue, Chikungunya y Zika. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de





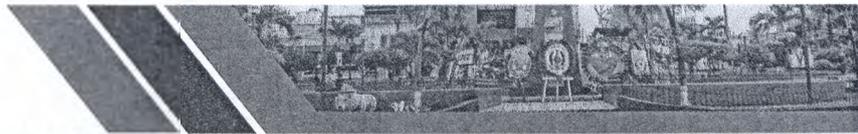
conversión: Por cada 8 horas laborales es equivalente a S/ 22.50 soles y una hora de trabajo es equivalente a S/ 2.81 soles, bajo de utilidad pública equivalente.

**Artículo 19°.-** Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el Reglamento de Aplicación de Sanciones-RAS de la Municipalidad Provincial de San Martín.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

<b>PREVENCIÓN Y CONTROL DE DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA (AEDES AEGYPTI)</b>				
LAS MULTAS DE CODIGO PCAA01, PCAA02, PCAA03, PCAA04, PCAA05, PCAA06, Y PCAA07 , SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2022-MPSM, QUE SON LAS SIGUIENTES:				
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>SANCIÓN PECUNIARIA</b> Multa Persona Infractora	<b>MEDIDA COMPLEMENTARIA</b>
PCAA01	Uso de piscinas portátiles en la vía pública	PREVENTIVA	0.20 UIT	Retiro y decomiso
PCAA02	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector (Aedes Aegypti) en piscinas u otras instalaciones	PREVENTIVA	0.10 UIT	Drenaje y Limpieza. Clausura de piscina privada por 30 días
PCAA03	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas vacías, recipientes en general que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	PREVENTIVA	0.20 UIT	En caso de negocio cierre temporal 7 días
PCAA04	Por arrojar a la vía pública desechos de construcción o remodelación de edificaciones, que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	PREVENTIVA	0.25 UIT	
PCAA05	Por almacenar al aire libre llantas y casos de baterías en los establecimientos en donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos.	PREVENTIVA	0.10 UIT	Retiro y cierre temporal 15 días. La reincidencia conlleva al cierre definitivo del local.
PCAA06	Por utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular sin garantizar que no se acumule agua.	PREVENTIVA	0.20 UIT	Retiro
PCAA07	Impedir, evitar, imposibilitar, remitir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor (Aedes Aegypti) y otras enfermedades metaxénicas.	PREVENTIVA	0.20 UIT	





## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES PROCESALES

#### OBLIGACIONES CIUDADANAS

**Artículo 20°.-** Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

- 1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental.
- 2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- 3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, personal municipal acreditado para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- 4) Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso, en caso de existir criaderos del vector, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar.



### CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

#### IMPUESTAS AL CIUDADANO

**Artículo 21°.-** La prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de vectores es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín.

**Artículo 22°.-** Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) **Leve.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril.
- b) **Grave.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

#### LIMITES DE SANCIÓN

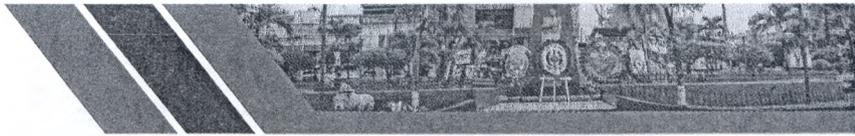
**Artículo 23°.-** La sanción de multa no podrá exceder:

- a) En caso de infracción leve, entre 5% y 20% de la U.I.T. vigente.
- b) En caso de la infracción grave, entre 21% y 40% de la U.I.T. vigente.

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

**Artículo 24°.-** La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará si la persona infractora estuviere calificado como





contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía de toda sanción de multa impuesta.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25°.-** Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, la municipalidad a través de las unidades orgánicas: Gerencia Desarrollo Social, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Participación Ciudadana; en estrecha coordinación con OGESS Bajo Mayo, representado por las Micro Redes de Salud, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y control de vectores en la jurisdicción de los Municipios Distritales, evitando con ello la prevención de la enfermedad y su propagación.

Lo recaudado por el pago de las multas será invertido en campañas de educación pública en la ejecución de programas educativos para la prevención de prácticas saludables de manera que se prevenga el Dengue, Chikungunya y Zika.



### CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

**Artículo 26°.-** La presente ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; así mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.



### APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

**Artículo 27°.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su efecto a lo dispuesto a las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuere aplicables.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Municipalidad Provincial de San Martín, podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Encargar a la Unidad de Gestión de Residuos sólidos, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Incorporar en el Cuadro Único de infracciones y sanciones en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

**Quinta.-** Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.





**Sexta.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, la publicación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo Uno.-** Concédase el plazo de 30 días calendario a los cementerios, parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

**VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**Artículo Uno.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
**Ing. HENRY MALDONADO FLORES**  
ALCALDE



HMF-A-MPSM  
Cc.  
Archivo.

